



Decreto Alcaldicio N° 005761

Mat. Otras: Apruébese Ordenanza que indica
Monte Patria, 30 de marzo de 2022.

Se emite el presente documento para firma electrónica avanzada (Ley N°19.799, de 2002).
N° de Páginas documento: 13.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República.
- D.F.L N°1/19.704, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de Gestión Municipal, publicada con fecha 03.05.2002, en el Diario Oficial de la República.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El Decreto Alcaldicio N°8.558 de fecha lunes 28 de junio de 2021, donde señala la elección del Alcalde Don CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA y Concejo Periodo 2021-2024.
- Acta de Proclamación, emanada del tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha de 24 de junio de 2021 que proclama elección de Concejales por un periodo legal de cuatro años (2021-2024)
- Decreto Alcaldicio N°18.550 de fecha 09 de diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2022.
- Lo dispuesto en el Decreto N°58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones Comunitarias
- Ley 19.925, sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Lo dispuesto en el artículo 12 y 65 letra L) de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Certificado N° 32 de fecha 16 de marzo de 2022.
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

CONSIDERANDO:

1.- La facultad conferida por ley a las Municipalidades para dictar normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, pudiendo establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

2.- La necesidad de regular de manera interna en el Municipio, la autorización de permisos de actividades a organizaciones sociales de la comuna de Monte Patria en un texto único, en concordancia con el Decreto N°58, que fija el texto refundido,



coordinado y sistematizado de la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones Comunitarias, y Ley 19.925, sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

3.- En Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 15 de marzo de 2022, en el que consta que el concejo acuerda por unanimidad de sus integrantes presentes en la sesión, aprobar modificación ordenanza municipal que regula la autorización de permisos de actividades o eventos con fines sociales para organizaciones comunitarias territoriales y funcionales cuyo texto se aprueba en el presente decreto.

4.- Lo dispuesto en los artículos 12 y 65 letra L) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETA:

1.- APRUÉBESE la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE ACTIVIDADES O EVENTOS CON FINES SOCIALES PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES, cuyo texto se incorpora a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL N°01/2022. QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE ACTIVIDADES O EVENTOS CON FINES SOCIALES PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES

Monte Patria, 15 de marzo de 2022.

VISTOS:

La necesidad de regular de manera interna en el Municipio, la autorización de permisos de actividades a organizaciones sociales de la comuna de Monte Patria, en concordancia con el Decreto N°58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones Comunitarias, y Ley 19.925, sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 15 de marzo; y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, decreto lo siguiente:



FIJESE EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE ACTIVIDADES O EVENTOS CON FINES SOCIALES PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1°. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la tramitación interna de permisos relacionados con actividades ejecutadas por organizaciones sociales en la comuna de Monte Patria, requisitos de procedencia y valor de los derechos asociados a estos.

Art. 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Municipalidad:** Son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.
- b) **Dirección de Desarrollo Comunitario:** Es aquella unidad, encargada de fomentar la participación ciudadana, a través de la generación de redes sociales que promuevan el desarrollo integral de los habitantes de la Comuna de Monte Patria y tendrá las siguientes funciones:
1. Asesorar al Alcalde y, también, al Concejo en la promoción del Desarrollo Comunitario.
 2. Prestar asesoría técnica a las Organizaciones Comunitarias, fomentar su desarrollo, legalización y promover su efectiva participación en el Municipio.
 3. Desarrollar planes y programas que vayan en beneficio directo de la comunidad, especialmente de los grupos sociales prioritarios procurando su desarrollo integral, dentro de ellos: Adultos Mayores, Mujeres, Jóvenes, Niñas y Niños.
 4. Desarrollar acciones y colaborar con otras Unidades en medidas que tiendan a la disminución del déficit habitacional y mejoramiento de la calidad de viviendas.



- c) **Departamento de Organizaciones Comunitarias:** Es aquella unidad encargada de:
- 1) Asesorar a las organizaciones sociales de la Comuna, territoriales y funcionales en materias de organización y legalidad, asimismo ser un nexo entre estas y el resto de las Unidades del Municipio.
 - 2) Desarrollar acciones tendientes a la formación y capacitación de líderes y dirigentes sociales.
 - 3) Promover la capacidad de autogestión en las organizaciones sociales de la Comuna, generando y potenciando recursos, herramientas y capacidades en sus asociados a fin de que se conviertan en promotores de su propio desarrollo.
 - 4) Desarrollar mecanismos de comunicación para las Organizaciones Comunitarias, que les permita tener un acceso expedito a información relevante para sus acciones.
- d) **Oficina de Rentas y Patentes:** Unidad encargada, entre otras funciones, de recepcionar los ingresos monetarios que perciba el Municipio.
- e) **Multa:** Aquella suma de dinero, determinada por esta ordenanza, e impuesta al autor de la falta o infractor de la presente ordenanza.
- f) **Sanción:** Decisión tomada por la autoridad pública, como consecuencia del incumplimiento de una norma o regla de conducta, impuesta por la presente ordenanza.
- g) **Impuestos:** Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.
- h) **Servicio de Impuestos Internos:** Institución pública chilena dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada, especialmente, de la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.
- i) **Permiso:** Autorización formal otorgada por la I. Municipalidad de Monte Patria a una organización comunitaria, para la realización de una determinada actividad, bajos las condiciones previamente informadas y previo cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza.
- j) **Organización comunitaria funcional:** Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad, dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.



- k) **Organización comunitaria territorial:** Aquella con carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.
- l) **Actividades sociales o benéficas:** Aquellas que tengan por objeto, colaborar y/o aportar a la comunidad en general, o ir en directa ayuda de una situación de vulnerabilidad o necesidad particular, sin que exista un interés pecuniario o de generar utilidad personal de aquellos que realizan la actividad.
- m) **Días hábiles:** Se considerarán días hábiles, para los efectos de la presente ordenanza, aquellos días de lunes a viernes, con expresa exclusión de los días sábados, domingos y festivos, en adelante, días.
- n) **Balance:** Examen de las cuentas de la organización, posterior a la realización de una actividad, que compara los ingresos y gastos, con el objeto de fijar las utilidades o pérdidas.
- o) **Acta:** Documento escrito, en el que se deja registro de lo sucedido en una asamblea, celebrada esta última con el objeto de informar los resultados obtenidos a causa de la realización de una actividad.
- p) **Unidad de Fomento (UF):** Unidad financiera reajutable de acuerdo a la inflación.
- q) **Unidad Tributaria Mensual: (UTM):** Corresponde a un monto de dinero expresado en pesos y determinado por Ley, el cual se actualiza de forma permanente por el IPC y se utiliza como medida tributaria.
- r) **Año calendario:** Periodo de tiempo, que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- s) **Caso fortuito:** El imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, entre otros.
- t) **Fuerza mayor:** Es la circunstancia exterior, imprevisible o inevitable que afecta el cumplimiento de obligaciones, como, por ejemplo, un acto de autoridad.



PARRAFO I. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO:

Art. 3º. Tipos de permisos. Existirán dos tipos de permisos para el desarrollo de actividades o eventos:

- a) Permisos sin venta de bebidas alcohólicas.
- b) Permisos con venta de bebidas alcohólicas

Los Permisos sin venta de bebidas alcohólicas podrán ser solicitados por cualquier organización comunitaria funcional o territorial, con personalidad jurídica vigente, y que se encuentre inscrita en el registro de organizaciones sociales que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Solo se otorgarán 4 permisos en el año a una misma entidad o para un mismo beneficio, permisos que deberán ser solicitados con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de realización del evento.

Toda solicitud efectuada fuera de plazo será rechazada de plano.

Tratándose de permisos con venta de bebidas alcohólicas, solo se entregarán 2 permisos en el mismo periodo, permisos que deberán ser solicitados con a lo menos 20 días de anticipación a la fecha de realización del evento.

Las solicitudes de estos permisos deberán incluir a lo menos los siguientes antecedentes:

- 1) Nombre de la organización solicitante;
- 2) R.U.T. de la organización;
- 3) Nombre del representante legal de la organización;
- 4) R.U.T. del representante legal;
- 5) Indicación del tipo de actividad a realizar;
- 6) Lugar donde se desarrollará la actividad;
- 7) Fecha de realización de la actividad;
- 8) Horario en el que se desarrollará la actividad;
- 9) Indicar en la solicitud, si se refiere a un permiso con o sin venta de bebidas alcohólicas.
- 10) Indicación de la destinación de los recursos recaudados;
- 11) Indicación de fecha en la que deberá entregarse balance y antecedentes exigidos por la Municipalidad, referentes a la actividad realizada, la cual no podrá exceder a 15 días, contados a partir del día de la realización de la actividad.
- 12) Indicaciones de las medidas de seguridad a implementar, teniendo especial consideración, con las eventuales estados de contingencia social que se puedan estar desarrollando en el territorio, de conformidad a la normativa actual vigente.



En ambos casos, las solicitudes se deberán firmar por el Presidente y el Secretario de la organización debidamente individualizados, además del correspondiente estampado del timbre de la organización.

De tratarse de una solicitud de permiso efectuada por una organización funcional, deberán contar con la correspondiente toma de razón del Presidente (a) de la Unión Comunal o la Junta de Vecinos, hecho que en caso alguno constituye por sí solo autorización, sino mero conocimiento.

Art. 4°. Oposición. En el caso de que la Junta de Vecinos o Unión Comunal se oponga a la realización de la actividad, deberá la organización solicitante informar a la oficina de organizaciones comunitarias, quien a su vez deberá contactar y solicitar a la Junta de Vecinos o Unidad Vecinal, indicándole que tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que se les informe desde la oficina de organizaciones comunitarias, el deber de presentar copia del acta de asamblea, con indicación de los motivos por los cuales no está de acuerdo con la realización de la actividad. Esta oposición será de carácter exclusivamente consultiva para la Municipalidad, la que resolverá discrecionalmente en base a los antecedentes aportados.

Art. 5°. Destino de los fondos. Las solicitudes de permisos de actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas sólo se otorgarán en el caso que la organización solicitante defina la destinación de los fondos obtenidos para Actividades que beneficien de manera integral a los habitantes de una localidad.

En caso alguno podrán destinarse los recursos para beneficios personales o particulares de los miembros de las organizaciones.

Excepcionalmente, la destinación de los fondos podrá dirigirse en ayuda o apoyo a una o varias personas que se encuentren afectadas por un problema grave de salud o dificultades económicas ocasionadas por hechos considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor.

En estos últimos casos las organizaciones tendrán la obligación de acompañar a la ficha de solicitud de permiso, fotocopia de la cédula de identidad de la (s) persona (s) que serán beneficiadas, informe médico que acredite tal situación de salud, o cualquier otro antecedente que permita dar cuenta de la dificultad económica de la persona afectada, pudiendo siempre la municipalidad solicitar nuevos y mejores antecedentes al respecto.

Art. 6°. Resolución. La aprobación o rechazo de estas solicitudes serán de exclusiva responsabilidad del municipio, previa evaluación de director (a) de Dirección de Desarrollo Comunitario, en base a los antecedentes acompañados por la organización, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos que establecen la



presente ordenanza y las leyes vigentes.

Cumpléndose los tramites señalados anteriormente, el Alcalde se pronunciará sobre la autorización o rechazo del permiso, previo visto bueno del Director (a) de Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del correspondiente decreto.

Art. 7°. Prohibiciones especiales. La Municipalidad no otorgará permiso con ventas de bebidas alcohólicas, o revocará la existente, aun cuando la organización cumpla con todos los requisitos indicados, cuando en el mismo día y localidad, ya se hubiere autorizado, previamente, la realización de otra actividad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que pudieran entregarse en las fechas circundantes a los días 21 de mayo o 18 de septiembre de cada año, en cuyo caso se podrá autorizar hasta 2 actividades en una misma localidad, siempre que estas se realicen en horarios distintos y se refieran a actividades de diversa índole. En estos casos, la municipalidad tendrá a en especial consideración la dotación policial existente en dicha localidad.

No se otorgarán permisos en Semana Santa, días en que se realicen fiestas religiosas, ni durante los días de feriado legal a que se refiere el artículo 180 de la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

No se otorgarán permisos con venta de bebidas alcohólicas cuando se trate de actividades de carácter deportivas, educacionales en las que participen menores de edad.

Podrá la Municipalidad, rechazar la solicitud de un permiso para la realización de rodeos, carreras a la chilena, o cualquier otro tipo de actividad riesgosa en la que participen menores de edad, salvo que se presente conjuntamente con los requisitos indicados en el artículo 3, una autorización de los padres del menor (notarial o poder simple acompañado de fotocopia de cedula de identidad del menor y sus padres), en el que se indique expresamente el consentimiento de ambos padres y la exclusiva responsabilidad en caso de accidentes durante el desarrollo de la actividad, lo anterior sin perjuicio de los Deberes y Obligaciones que les imponga el correspondiente reglamento oficial FENARO.

Asimismo, se prohíbe estrictamente a las organizaciones sociales solicitantes de un permiso de actividades, ceder, vender, arrendar o transferir un permiso a un particular u otra organización.

Será facultad exclusiva del alcalde, prohibir la realización de actividades, en aquellos casos que las condiciones de contingencia sanitarias y/o sociales lo justifiquen.



Art. 8°. Actuaciones posteriores a la autorización. La organización que hubiere obtenido permiso para la realización de una actividad, tendrá la obligación de presentar en un plazo de 15 días, contados desde la notificación del decreto respectivo, los siguientes antecedentes al Municipio:

- 1) Balance o rendición de cuentas de la actividad realizada, con indicación clara de los ingresos, gastos, perdidas y/o utilidades.
- 2) Copia del acta donde se acredite la rendición de cuentas de la directiva a la asamblea, acompañando lista de asistencia con firma de todos los asistentes.
- 3) Copia de la libreta de ahorro a nombre de la organización, con indicación expresa del depósito de las utilidades generadas en la actividad o Boucher que acredite el referido depósito, con claridad del nombre de la organización o al menos su R.U.T.
- 4) Tratándose de las actividades a que se refiere el inciso tercero del artículo 5°, se deberá además acompañar copia del comprobante de depósito a cuenta personal del beneficiario o al menos documento escrito con indicación del nombre, Cédula de identidad, firma del beneficiario, fecha de recepción y monto de la operación entregado al beneficiario.

Art. 9°. Prohibición de nuevos permisos. Las organizaciones que no presenten los antecedentes indicados en el plazo señalado en el artículo anterior, que no destinen de manera exclusiva los recursos y ganancias recaudados para los fines autorizados por el Municipio, no serán autorizadas para futuras solicitudes de permisos de actividades, mientras no regularicen su situación ante la Municipalidad.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la procedencia de las sanciones que se indican en el artículo siguiente.

Art 10. Sanciones. Será obligación de la organización solicitante destinar de manera exclusiva los recursos o ganancias obtenidas en la actividad desarrollada a la realización de la acción propuesta por la organización en la solicitud original del permiso y para lo cual fue aprobado. Para ello, La Municipalidad de Monte Patria supervisará el fiel cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

En caso de que una organización no destine efectivamente las ganancias al desarrollo de la acción planteada en los términos del inciso primero del artículo 5°, será sancionada con la suspensión total de la entrega de nuevos permisos por el periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción por parte del Municipio, sin perjuicio de las multas o sanciones legales que se puedan determinar.

En el caso del incumplimiento de la destinación en los casos contemplados en el inciso tercero del artículo 5°, la suspensión de nuevos permisos se mantendrá de forma indefinida, hasta que se acredite por el solicitante el estricto cumplimiento de la



destinación de fondos, o en su defecto, hasta que se acredite la entrega al destinatario de un beneficio compensatorio equivalente, hecho que calificará la Municipalidad oportunamente.

Tratándose de la infracción de lo previsto en el inciso final del artículo 7°, la suspensión se mantendrá por 12 meses, y será además sancionada con multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, suma que podrá ser incrementada hasta en un 100% en caso de reincidencia.

Los incumplimientos relativos a las normas de horarios contenidas en el Párrafo III, serán sancionados con la prohibición del otorgamiento de permisos por un periodo de 12 meses, contados a partir de la notificación de la sanción por parte del Municipio, y con multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Misma sanción se aplicará en lo relativo al incumplimiento de las normas sobre seguridad contenidas en el Párrafo IV.

Art. 11. Tramitación prioritaria. Las solicitudes de permisos con venta de bebidas alcohólicas que se deban tramitar en periodos de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, serán prioritarias para las Juntas de Vecinos y Uniones Comunales de Juntas de Vecinos.

Art. 12. Régimen especial de permisos. Se establece un régimen especial de otorgamiento de permisos para las organizaciones sociales ubicadas en sectores de mayor densidad poblacional, conforme a las siguientes normas:

- a) El Municipio establecerá un calendario para los meses de enero y febrero de cada año, con especial indicación de fechas de autorización de actividades, alternado por sectores o localidades.
- b) Sólo se autorizarán por sector o localidad los permisos que, a criterio de la Municipalidad, no representen riesgo para el resto de los habitantes, hecho que se calificará oportunamente.
- c) En todo caso, sólo podrán otorgarse permisos a aquellas organizaciones sociales que no hayan presentado conflictos o informes negativos en el desarrollo de eventos anteriores, en los términos del artículo 10.



PARRAFO II. DE LOS PAGOS.

Art. 13. Costo de permisos. El costo de los permisos de actividades sin venta de bebidas alcohólicas será la cantidad equivalente al 10% del valor de una Unidad Tributaria Mensual, determinada a la fecha de pago.

El costo de los permisos con venta de bebidas alcohólicas, será diferenciado dependiendo del número de habitantes de la localidad, según la siguiente tabla:

RANGO	VALOR DEL PERMISO.
DE 1 A 1.000 HABITANTES.	0.30 U.T.M.
DE 1.001 A 2.000 HABITANTES.	0.50 U.T.M.
DE 2.001 A 3.000 HABITANTES.	0.75 U.T.M.
MAS DE 3.001 HABITANTES.	1 U.T.M.

Los valores indicados anteriormente son considerados por un día de actividad. A partir del segundo, se cobrará la misma cantidad incrementada en un 30% de su valor. En caso alguno la actividad autorizada podrá durar más de tres días.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad exclusiva y excluyente del Alcalde de rebajar prudencialmente el valor respectivo, o declarar la exención de pago cuando la actividad tenga por objeto recaudar fondos para beneficencia, de lo que se dejará expresa constancia en el decreto correspondiente.

Art. 14. Trámites accesorios. Será de cargo y responsabilidad de la organización respectiva, efectuar los trámites adicionales que correspondan ante otras instituciones u organismos públicos o privados y que no hayan sido contemplados expresamente por la presente ordenanza, pero que sean necesarios para el otorgamiento del respectivo permiso.

Art. 15. Postergación de actividades. Excepcionalmente, si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiese llevar a cabo la actividad programada en el día fijado para estos efectos, podrá el Municipio, a solicitud de la organización, evaluar la posibilidad de permitir la realización de la actividad en otra fecha, siempre que las circunstancias que dieron motivo al imprevisto se deban a hechos ajenos a la voluntad de las organizaciones y sus socios.



PARRAFO III. HORARIOS DE ACTIVIDADES.

Art. 16. Horarios de realización. El horario para el desarrollo de la actividad será determinado de acuerdo a la tabla que se indica a continuación, en función de su naturaleza y fecha de realización:

TIPO DE ACTIVIDAD	HORARIOS	EXCEPCIONES
BAILE	21:00 A LAS 03:00	Sábado y festivo: se entregará 1 hora adicional.
CARRERAS A LA CHILENA	Septiembre a marzo. 14:00 a las 20:00.	Abril a Agosto: en cuyo casi se realizará desde las 14:00 a las 18:30 horas.
RODEOS	09:00 a las 20:00.	
DEPORTIVAS	09:00 a 20:00 horas.	

Será de exclusiva responsabilidad de la organización solicitante cumplir con los horarios señalados, bajo apercibimiento de determinar la procedencia de la sanción correspondiente, en los términos del artículo 10.

PARRAFO IV. DE LA SEGURIDAD EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

Art. 17. Responsabilidad por seguridad. La seguridad durante el desarrollo de la actividad será de exclusiva y absoluta responsabilidad de la organización a cargo, la que deberá contratar guardias de seguridad de conformidad lo indique Carabineros de Chile, y la norma vigente sobre eventos públicos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se recomienda a toda organización, considerar a lo menos 1 guardia de seguridad por cada 100 asistentes al evento, con el objeto de tomar los resguardos y medidas necesarias para evitar o enfrentar cualquier situación de riesgo que se genere con ocasión de las actividades autorizadas. En relación con lo anterior, será de exclusiva responsabilidad de la organización informar y coordinar con Carabineros de Chile, la realización de la actividad respectiva.

Particularmente, será responsabilidad de la organización velar por la adecuada protección y respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes durante las jornadas autorizadas.

Lo anterior, bajo apercibimiento de determinar la procedencia de la sanción correspondiente, en los términos del artículo 10 inciso final, sin perjuicio de la obligación legal de la Municipalidad de denunciar ante la entidad que corresponda aquellos hechos que revistiesen caracteres de delito.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1°. Deróguese y déjese sin efecto, a contar de la fecha de publicación del decreto que sancione la presente, todo Decreto, Ordenanza o Reglamento Municipal que rija las materias contenidas en este texto.

Art. 2°. Las solicitudes de autorización que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en estado de tramitación, se registrarán por la ordenanza municipal anterior, salvo que se tratase de autorizaciones para actividades con venta de alcoholes, en cuyo caso se aplicará el presente texto a contar de la fecha en que la Municipalidad ponga en conocimiento a los solicitantes de su entrada en vigencia por cualquier medio idóneo.

Art. 3°. Las normas sobre sanciones contenidas en el artículo 10 comenzarán a regir desde la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre que los hechos en que se fundan hayan comenzado a ejecutarse el mismo día o con posterioridad a la misma.

2.- ESTABLÉZCASE que la presente ordenanza comenzará a regir para todos los efectos a contar del día de su publicación en la página web de la Municipalidad de Monte Patria, y particularmente en el portal de Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase, y archívese.



Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL

Ministro de Fe



Cristian Herrera Renu
ALCALDE

ALCALDE



VºBº:CHP/LMG/lmtl

Distribución:Alcaldía/Secretaría/DAF/DIDECO/Archivo Jurídica/Concejo/Transparencia/Renta y patentes.

